

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 1.º de septiembre de 1948.

AÑO LXXXIV—NUMERO 26808  
Fundado el 30 de abril de 1864

## PODER PUBLICO

### RAMA LEGISLATIVA NACIONAL

#### Leyes.

Por haber aparecido con un error de cita en el artículo 5º, se reproduce en el presente número la Ley 1ª del año en curso, que fue publicada en el "Diario Oficial" número 26804, del 27 de este mes, de acuerdo con el respectivo original.

LEY 1ª DE 1948 (AGOSTO 12)

por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Aranzazu (Caldas).

El Congreso de Colombia

decreta:

ARTICULO 1º Con ocasión de cumplirse el 1º de enero de 1954 el primer centenario de la fundación de Aranzazu, la Nación se asocia a la celebración de este acontecimiento, y con tal motivo destina la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$ 250.000), distribuidos así: cien mil pesos (\$ 100.000), para la construcción del Palacio Municipal; ochenta mil pesos (\$ 80.000) para la reparación y pavimentación de las calles; treinta mil pesos (\$ 30.000), para la construcción de una plaza de ferias, y cuarenta mil pesos (\$ 40.000) para la compra de un terreno y edificación de una escuela con destino a una granja agrícola, conforme a lo dispuesto por la Ley 46 de 1946.

ARTICULO 2º Las partidas de que trata el artículo anterior serán pagadas por la Nación al Municipio de Aranzazu en cinco contados de a cincuenta mil pesos cada uno, a partir de 1948, y se incluirá la partida indicada en el respectivo Presupuesto anual. Si el Congreso no lo hiciera así, el Gobierno queda autorizado para arbitrar los recursos suficientes para dar cumplimiento a esta Ley.

ARTICULO 3º Los planos y presupuestos de estas obras serán elaborados por el Ministerio de Obras Públicas, salvo que se hagan contratos conforme al artículo siguiente.

ARTICULO 4º El Gobierno Nacional podrá construir las obras por administración directa o mediante contrato con el Departamento, el Municipio, o con cualesquiera otras entidades semioficiales o particulares.

ARTICULO 5º Los fondos de que trata el artículo 1º de esta Ley serán manejados por la Junta del Centenario que nombre el Concejo Municipal de Aranzazu, en la cual deberá incluirse un representante del Ministerio de Obras Públicas y otro de la Contraloría General de la República, según lo dispuesto por la Ley 46 de 1946.

ARTICULO 6º El Municipio de Barranquilla, cuando lo estime conveniente, podrá hacer uso de las autorizaciones que le fueron conferidas por la Ley 65 de 1942, en lo relacionado con los terrenos de su propiedad ubicados en zonas de su jurisdicción, y con los barrios obreros construidos en su misma jurisdicción. El uso de estas autorizaciones, cuando se haga gratuitamente, no causará el impuesto de donaciones de que habla la Ley 63 de 1936.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente del Senado, NESTOR CARLOS CONSUEGRA—El Presidente de la Cámara de Representantes, GUSTAVO ROMERO HERNANDEZ—El Secretario del Senado, Carlos V. Rey—El Secretario de la Cámara de Representantes, Ignacio Amarís González.

República de Colombia—Gobierno Nacional—Bogotá, agosto doce de mil novecientos cuarenta y ocho.  
Publiquese y ejecútese.

MARIANO OSPINA PEREZ

Ministro de Hacienda y Crédito Público, J. M. BERNAL.  
Ministro de Agricultura y Ganadería, Pedro CASTRO  
Ministro de Obras Públicas, Luis Ignacio

## MINISTERIO DE GOBIERNO

### Contrato

sobre reparación de unas sillas.

Entre los suscritos, Dario Echandia, Ministro de Gobierno, a nombre y en representación del Gobierno Nacional, y quien en adelante se llamará *el Gobierno*, por una parte, y Pablo E. Rico, con cédula de ciudadanía número 1340585, expedida en Bogotá, en su propio nombre, quien se denominará *el Contratista*, ambos mayores de edad y vecinos de Bogotá, habien constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas de acuerdo con lo solicitado por el Secretario General del honorable Senado en oficio número 2095 de 21 de junio del año en curso:

Primera. El Contratista se compromete a reparar 29 sillas, cambiando las piezas dañadas por nuevas, con ornamentación de talla, torno, etc., y completa rebarnizada de los esqueletos; 13 sillas iguales, quemadas, raspándolas íntegramente y tapiándolas de nuevo, y 27 pupitres, cambiando todas las piezas dañadas, postura de cerraduras nuevas, y rebarnizada. Dichos muebles pertenecen al salón de sesiones del Senado, en donde debe entregarlos.

Segunda. El Gobierno se obliga a pagar al Contratista la cantidad de mil quinientos pesos (\$ 1.500) moneda corriente, como valor total de la reparación de los muebles mencionados, inclusive los materiales. Es entendido que la entrega de la suma de dinero a que el Gobierno se obliga, se subordina a las apropiaciones que para el efecto se hagan en los respectivos Presupuestos.

Tercera. Se prescinde de las cláusulas de plazo, multa y fianza por parte del Contratista, por tratarse de servicios ya prestados a entera satisfacción del Gobierno, según lo comunica el Secretario General del Senado en oficio número 207, de fecha 4 de los corrientes.

Cuarta. Este contrato necesita para su validez de la constitución de la reserva legal por parte de la Contraloría General de la República, de la aprobación del señor Presidente de la República, y de su publicación en el *Diario Oficial*, que se hará por cuenta del Contratista.

Para constancia se firma ante testigos en Bogotá, el doce de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Ministro de Gobierno (firmado), Dario ECHANDIA—El Contratista (firmado), Pablo E. Rico—Testigo (firmado), Ricardo Beltrán H., C. C. número 2842336, Bogotá—Testigo (firmado), J. M. Morales Prieto, C. C. número 412735 de Nemocón.

Pagó por derechos de timbre nacional, \$ 1.50.

Es copia.

Hay un sello.

Luis F. Acero R., Jefe Sección Presupuesto y Contabilidad.

Recibo número 72247 de la Administración de Hacienda Nacional.—Derechos consignados, \$ 1.00.

## CONTENIDO

	PAGS.
PODER PUBLICO—RAMA LEGISLATIVA NACIONAL—Ley 1ª de 1948, por la cual la Nación se asocia a la celebración del primer centenario de la fundación del Municipio de Aranzazu (Caldas). (Segunda publicación) .....	1069
MINISTERIO DE GOBIERNO—Contrato con el señor Pablo E. Rico, sobre reparación de unas sillas .....	1069
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES—Contrato con Erwin Brasch, sobre instalación de un restaurante en el Edificio Obregón, para atender a las Delegaciones a la IX Conferencia Panamericana .....	1070
Contrato número 84, con el señor Antonio Angel, sobre suministro de telas para tapizado de muebles de la Quinta de Bolívar .....	1070
Carta de naturaleza número 10 de 1948, a favor de doña Mechild Federica, Condesa de Podewils .....	1071
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Contrato entre el Gobierno Nacional y Aerovías Nacionales de Colombia (Avianca), sobre vigilancia de su acropuerto de Soledad, en Barranquilla .....	1071
MINISTERIO DE GUERRA—Resolución ejecutiva número 106 de 1948, por la cual se concede personería jurídica a la sociedad Aviación, Refrigeración y Pesca (Afrypeca) .....	1073
Extractos de los contratos números 48.64, 48.43, 48.41, 48.66, 48.65, 48.54 y 48.61, celebrado con los señores Rafael Canal Sorzano, Heliodoro Orduña, Sor María González, Misael Sierra, Obdulio Bernal Sánchez, Facundo Aguirre y Jorge E. Mariño .....	1073 y 1074